

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESUS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLARTURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 65 BIS 1 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR ADICION DE UN PARRAFO AL INCISO B) DE LA FRACCION III, A FIN DE EXCENTAR DEL PAGO DE LOS DERECHOS PRODUCIDOS POR LA OBTENCION DE UN EXCLUSIVO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS CON PLACAS DE DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de Septiembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Los abajo firmantes, con base en las facultades que nos confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por el numeral 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, proponemos a esta Soberanía iniciativa de reforma el artículo 65 Bis 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, por adición de un párrafo al inciso b) de la fracción III, a fin de exentar del pago de los derechos producidos por la obtención de un exclusivo de estacionamiento en vía pública a los propietarios de vehículos con placas de discapacidad. Lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dadas las condiciones especiales de las personas con discapacidad todas ellas son, y deber ser acreedoras a consideraciones especiales, no sólo por los que integramos una comunidad, sino por el estado mismo para lograr un desarrollo más integral en una sociedad que, en ocasiones, es obstáculo al desconocer qué debe hacer y cómo debe interactuar con ellas.

De acuerdo a la Organización de Estados Americanos (OEA) la discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todos los seres humanos. Así se reconoce en algunos instrumentos internacionales, como la Declaración



de los Derechos de los Impedidos; el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, cuyo objeto fue establecer medidas eficaces para lograr la igualdad y la participación plena en la sociedad; las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, adoptadas en 1993, en las que se indican las responsabilidades de los estados y las metas que se deben alcanzar en relación con estas personas.

La discriminación es la distinción que se hace hacia las personas con discapacidad. Es una práctica que impide o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En nuestro continente existe la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, emitida por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 7 de junio de 1999.

México ratificó esta Convención el 25 de enero de 2001 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año. Esto significa que lo dispuesto en este instrumento internacional ya forma parte de nuestra legislación interna. Por lo mismo, el gobierno mexicano está obligado a poner en práctica las políticas enumeradas en este ordenamiento, así como establecer reformas legislativas para evitar que se continúe discriminando a este grupo de población y propiciar su plena integración en la sociedad.

No obstante lo anterior, consideramos que sus derechos siguen limitados. No basta el reconocimiento al *Derecho a la igualdad, trabajo, desarrollo social, educación, salud, o rehabilitación*, sino hay que también impulsar al *Derecho al libre desplazamiento, mediante la implementación de políticas públicas que* eliminen las barreras físicas y los costos impositivos municipales o estatales con el fin de tener acceso a las vialidades públicas, así como mejorar la accesibilidad de las instalaciones de salud, educación, trabajo, cultura, etcétera.

En tal sentido, se propone exentar el pago de los derechos de apartados o exclusivos para estacionarse en la vía pública a aquellas personas que siendo discapacitados cuenten con un vehículo automotor. Consideramos que es justa y legal el proponer tal



medida, ya que no afecta a las finanzas municipales pero por otra parte se otorga un gran beneficio a las personas con discapacidad.

Por todo lo anterior, ponemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 65 Bis 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, por adición de un párrafo al inciso b) de la fracción III, para quedar como sigue:

ARTICULO 65 bis-1.- Por ocupación de la vía pública:

I. Por ocupar la vía pública con toda clase de instalaciones fijas o semifijas, se pagarán 0.016 cuotas diarias por metro cuadrado completo o fracción. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

Por otras ocupaciones de la vía pública, se pagarán 0.081 cuotas diarias por metro cuadrado completo o fracción. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.



II.- Por ocupar la vía pública, los propietarios de sitios de automóviles, de camiones y camionetas de carga o de pasajeros destinados al servicio público, pagarán 5 cuotas por unidad trimestralmente.

III.- Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento de vehículos, en la extensión que señale el departamento de tránsito, de acuerdo con su reglamento, se pagará una tarifa anual en la forma siguiente:

a) Las empresas comerciales 5 cuotas por metro cuadrado.

b) Los particulares 1.5 cuotas por metro cuadrado.

Se exceptúan de lo anterior, los lugares en donde se encuentren instalados parquímetros, en cuyo caso se pagará una cuota adicional por metro cuadrado.

Dicha tarifa deberá pagarse de manera proporcional conforme los meses completos del año que hayan transcurrido.

Se exentará del pago al que refiere esta fracción, al titular del vehículo de transporte privado, que posea placas de circulación de discapacidad, y refrendo vigente, otorgadas por la autoridad de control vehicular correspondiente. La exención del pago correspondiente, sólo aplicará para a un solo vehículo por domicilio.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.



IV. a la VI. (...)

TRANSITORIOS:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, Septiembre 2013
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE
LA GARZA

DIP. JULIO CESAR ALVAREZ
GONZÁLEZ

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA



DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

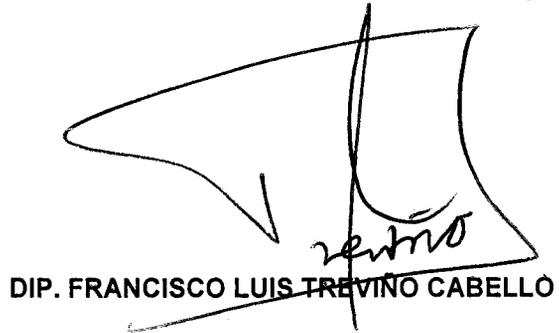
DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA



DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN



DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO

